



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40563/2020/TO1

Buenos Aires, 7 de abril de 2025.

### VISTA:

Esta causa N° **40563/2020** (registro interno N° **6870**) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 seguida a **MARIANO AGUSTÍN PAPARATTO** (*argentino, titular del DNI 40.956.194, nacido el día 2 de febrero de 1998 en esta ciudad, hijo de Laura Gabriela González y Miguel Ángel Paparatto, actualmente alojado en la Unidad N° 2 de Sierra Chica del Servicio Penitenciario Bonaerense*), en orden a los delitos de amenazas con arma en concurso ideal con el de tenencia de arma de uso civil (hecho "A") los cuales concurren de manera real con el delito de abuso sexual con acceso carnal (hecho "B") y amenazas coactivas (hecho "C"); todos ellos en calidad de autor (artículos 45, 54, 55, 119, tercer párrafo, 149bis, segundo y tercer párrafo y 189 bis apartado "2" del Código Penal).

Intervienen en el proceso la titular de la Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Diana Goral; y el abogado Martín Fabio Castillo, en su rol de defensor particular del imputado Mariano Agustín Paparatto.

Con el fin de emitir el correspondiente veredicto se presenta el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26, integrado unipersonalmente por el juez Carlos Alberto Rengel Mirat, con la asistencia del secretario Juan Martín Boloque.

Luego de la pertinente deliberación y análisis de las actuaciones, y habiéndose tratado todas las cuestiones introducidas por las partes, el tribunal ha arribado a una decisión por los fundamentos que en su oportunidad se darán a conocer.

Por ello, de acuerdo con las previsiones de los artículos 398, 399, 400, 401, 403 y demás concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, esta sede;



**RESUELVE:**

**I.- CONDENAR** a **MARIANO AGUSTÍN PAPARATTO**, ya filiado en el encabezamiento, a la **PENA DE SEIS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por haber sido hallado autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas con arma en concurso ideal con el de tenencia de arma de uso civil -hecho "A"- los cuales concurren de manera real con el delito de abuso sexual con acceso carnal (hecho "B"- y amenazas coactivas --hecho "C"- (*artículos 12, 29 inc. 3º, 45, 54, 55, 119, tercer párrafo, 149bis, segundo y tercer párrafo y 189 bis apartado "2" del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación*).

**II.- IMPONER** a **MARIANO AGUSTÍN PAPARATTO**, en definitiva, la **CONDENA ÚNICA DE NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, comprensiva de la sanción detallada en el punto dispositivo anterior y de la pena única de cinco años de prisión que, por sentencia firme del día 20/5/2024, pronunciare el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 en la causa N° 01-00209496-3/2021 (*artículos 55 y 58 del Código Penal*).

**III.- INTIMAR** a **MARIANO AGUSTÍN PAPARATTO** para que, en el término de cinco días de notificado, abone la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) en concepto de sellado de ley, bajo apercibimiento de aplicársele una multa equivalente al 50% de la tasa omitida, la que deberá ser oblada -a su vez- dentro de los cinco primeros días de vencido el primer plazo.

**IV.- FIRME QUE SEA, DISPONER** la **toma de muestras biológicas para la incorporación del perfil genético de MARIANO AGUSTÍN PAPARATTO en la base de datos del Registro Nacional de Datos Genéticos** (*ley 26.879 y el decreto reglamentario 522/2017 del Poder Ejecutivo Nacional*).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40563/2020/TO1

**V.- HACER SABER** que los fundamentos de la presente decisión se darán a conocer el próximo día lunes catorce de abril de dos mil veinticinco (14/4/2025), a través del sistema informático *Lex-100*.

Notifíquese, cúmplase con la notificación de la víctima a través de su letrado apoderado (ley 27.372). Una vez firme, practíquese el cómputo de pena respectivo, líbrense las comunicaciones de rigor y otórguese intervención al fuero de ejecución penal, a cuya disposición exclusiva deberá ser anotada la detención del condenado. Tras todo ello, archívese.

CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT  
JUEZ DE CAMARA

JUAN MARTÍN BOLOQUE  
SECRETARIO DE CÁMARA

